

ORDENANZA Nº 24
(Agosto 27 de 1996)

"Por medio de la cual se conceden facultades al señor Gobernador en materia de comercialización y divulgación de bienes y servicios educativos y culturales del Departamento".

La Asamblea de Antioquia, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA:

Artículo 1º Facúltase al señor Gobernador del Departamento para que en lo sucesivo se canalice en el presupuesto de ingresos del Departamento el producto de la venta de bienes y servicios educativos y culturales para lo cual abrirá un numeral rentístico denominado "Comercialización de bienes y servicios educativos y culturales" en el que se presupuestará el estimativo de los recaudos por dicho concepto.

Parágrafo: Los Bienes y Servicios a que hace referencia el presente Artículo son los siguientes:

- Venta de materiales impresos
- Venta de materiales didácticos para ayudas educativas
- Servicios de capacitación
- Duplicación de materiales impresos
- Inscripciones en concursos
- Venta de pautas publicitarias

Artículo 2º Los recursos provenientes de la comercialización de los bienes y servicios educativos y culturales del Departamento se destinarán a la ejecución de programas de divulgación y cultura y para la compra de materias y servicios necesarios para estos fines, que deberán ser apropiados en el presupuesto de gastos de la Secretaría de Educación y Cultura como "Divulgación cultural y educativa, compra de materiales y servicios".

Artículo 3º Se autoriza al señor Gobernador para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de esta Ordenanza, proceda por decreto a adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia de 1996 con el estimativo de los

dineros que se esperan recaudar en el resto de la vigencia de conformidad con el Artículo Primero.

Parágrafo El PAC de Ingresos y Gastos que corresponda por los conceptos referidos en los artículos primero y segundo de esta Ordenanza, por el resto de la presente vigencia, sólo se adicionará en la medida en que la Tesorería General del Departamento, certifique los recursos.

Artículo 4º El señor Gobernador deberá reglamentar por decreto lo concerniente a la comercialización de bienes y servicios educativos y culturales, así como lo relativo a los programas de divulgación de educación y cultura y la compra de materiales y servicios requeridos.

Artículo 5º La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 9 días del mes de agosto de 1996
Presidente, **Mario Alvarez Celis**. Secretaria General, **Viviane Chavarriaga Gil**.

Recibido para su sanción hoy 14 de agosto de 1996, a las 4:35 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Medellín 27 de agosto de 1996

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza 24, "Por medio de la cual se conceden facultades al señor Gobernador en materia de comercialización y divulgación de bienes y servicios educativos y culturales del Departamento".

Gobernador, **Alvaro Uribe Vélez**. Secretaria de Educación, **Martha Lucía Villegas Botero**. Secretario de Hacienda, **J. Santiago Tobón Echeverri**. Secretario General, **Luis Ignacio Guzmán Ramírez**.